

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA POR EL QUE SE INSTRUMENTA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ORIENTADAS A CREAR EN EL EDIFICIO SINGER DE SEVILLA UN CENTRO EMPRENDIMIENTO Y FORMACIÓN EN MATERIA AUDIOVISUAL Y DE CONTENIDOS DIGITALES QUE IMPULSE EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR.

En la ciudad de Sevilla, el día xx de noviembre de 2024,

En presencia del Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa,

REUNIDOS

De una parte, Ilmo. Sr. D. Raúl Jiménez Jiménez en su condición de Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por el Decreto 140/2021, de 13 de abril, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 71, de 16 de abril de 2021), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 14.3.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (BOJA núm. 65, de 8 de abril de 2021).

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, nombrado por Acuerdo del Pleno del día 17 de junio de 2023, y de conformidad con las competencias que le conceden los artículos concede el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes, en el concepto en que respectivamente intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio específico (en adelante, el Convenio), y a tal efecto,

EXPONEN

1.- Que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (CPIDSSA) ostenta las competencias referentes a la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la economía digital y el emprendimiento digital, de conformidad con el artículo 1.s) del Decreto 152/2022, de 1 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la CPIDSSA, en su redacción dada por el Decreto 572/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto indicado y el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, entre otros y el Decreto 162/2024, de 26 de agosto.

2.- Que las anteriores competencias se ejercen a través la Agencia Digital de Andalucía (ADA), que ostenta entre sus competencias las del impulso, coordinación y desarrollo de programas de capacitación en competencias digitales que permitan impulsar el proceso de digitalización de las empresas, así como la coordinación y ejecución de las políticas de apoyo a las empresas de la economía digital, el impulso al emprendimiento digital, aceleración y escalado de empresas en el ámbito de la economía digital, conforme a lo establecido en el artículo 6.8 d y g) de los Estatuto de la ADA.

3.- Que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 3 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

4.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través del Área de Cartuja, Parques Innovadores, Movilidad, Economía y Comercio, tiene entre sus objetivos principales el fomento de la cultura emprendedora, apoyar e impulsar iniciativas empresariales así como la creación y la consolidación de empresas, planteándose como reto

estratégico crear un espacio emblemático en la ciudad para el emprendimiento y la formación en materia audiovisual y de contenidos digitales con el objetivo de impulsar el desarrollo y consolidación del sector generando un ecosistema fuerte que sirva de tracción para el nuevo talento que vaya surgiendo.

5.- Que con fecha de 23 de octubre de 2024 el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla presentó solicitud de subvención de carácter excepcional por importe de 4.000.000€, destinada a sufragar el proyecto de creación de un centro emprendimiento y formación en materia audiovisual y de contenidos digitales en el edificio Singer y nave anexa.

6.- Que el edificio Singer, fue construido en 1913 por el arquitecto José Espiau y Muñoz, sobre suelo segregado del contiguo convento de Santa Clara, fue taller de montaje y reparación de máquinas de coser de la conocida marca “Singer”. Después de años en desuso, fue Centro Formativo y sede de la Oficina de Promoción de la Artesanía de la ciudad. Con este proyecto se pretende dar continuidad a este patrimonio industrial histórico de la ciudad y su vínculo con la formación y el emprendimiento, actualizando sus usos a las exigencias actuales de dos sectores en los que Sevilla juega un papel destacado en nuestra comunidad autónoma. Por su parte, el edificio Singer cuenta con una nave anexa que añade mayor capacidad para la creación del centro emprendimiento y formación.

7.- Que el objetivo es transformar ese espacio en un referente nacional en el sector creando un espacio único, singular y polivalente, con un proyecto escalable y diseñado para colaborar, intercambiar conocimientos, generar sinergias y fomentar la innovación, promover el crecimiento de empresas, funcionar como centro de innovación, permitir la creación de ecosistemas de negocios, facilitar la captación de talento, impulsar la formación y generar alianzas estratégicas.

8.- Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se indica que para implantar y poner en marcha el centro de emprendimiento digital es imprescindible la realización de una serie de actuaciones, la adecuación del edificio Singer como la nave anexa, equipamiento y dotación audiovisual del mismo y la prestación de los servicios de emprendimiento y formación asociados.

9.- Que a solicitud de la persona o entidad interesada podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio específico

1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de subvención excepcional al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con NIF P4109100, para el desarrollo de actuaciones orientadas a creación de un centro emprendimiento y formación en materia audiovisual y de contenidos digitales en el edificio Singer de acuerdo al detalle de la Memoria Técnica y Económica y a la documentación presentada a tal efecto.

Segunda. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

Por el presente Convenio la Agencia Digital de Andalucía concede al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla una subvención excepcional por un importe de 4.000.000,00€, para la financiación de los gastos que se desglosan a continuación:

	PRESUPUESTO BASE	IVA	TOTAL
SUMINISTROS Y SERVICIOS			
<i>Mobiliario</i>	61.983,47 €	13.016,53 €	75.000,00 €
<i>Equipamiento y dotación audiovisual</i>	1.384.297,52 €	290.702,48 €	1.675.000,00 €
<i>Servicios emprendimiento y formación</i>	495.867,77 €	104.132,23 €	600.000,00 €
SubTotal	1.942.148,76 €	407.851,24 €	2.350.000,00 €
ADECUACIÓN NAVES			
<i>Estudios previos y proyecto</i>	144.628,10 €	30.371,90 €	175.000,00 €
<i>Ejecución de la obra</i>	1.219.008,26 €	255.991,74 €	1.475.000,00 €
SubTotal	1.363.636,36 €	286.363,64 €	1.650.000,00 €
TOTAL	3.305.785,12 €	694.214,88 €	4.000.000,00 €

No se permiten desviaciones al alza de los gastos subvencionables indicados en esta cláusula.

No obstante, se permitirá modificar las partidas asignadas en cada concepto siempre y cuando no supere la cantidad subvencionable.

A efectos del artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, en consecuencia, cabe señalar el carácter no recuperable del IVA para el beneficiario en el ámbito del presente convenio.

Tercera. Financiación y forma y secuencia del pago.

La subvención se financiará con el presupuesto de autofinanciada de la Junta de Andalucía y con cargo al Programa 12D correspondiente a la Agencia Digital de Andalucía.

La subvención objeto del Convenio se imputará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

2024 0131010000 G/12D/76002/00 01 2024001371 4.000.000 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 b) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, o disposición que la sustituya, el abono de la subvención se realizará, mediante pago anticipado del 100% de la misma, tras la firma del presente convenio, sin necesidad de justificación previa del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido, ni de la aplicación de los fondos percibidos.

Cuarta. Plazos de ejecución y de justificación.

El plazo de ejecución de las actuaciones comenzará a partir de la fecha de firma del Convenio, finalizando como máximo tres años y 9 meses después.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa del 100% del presupuesto final ejecutado para la realización de las actuaciones, será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución al que se refiere el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento deberá destinar el inmueble al fin concreto para el que se concede la subvención como mínimo por un plazo de 5 años desde la apertura del centro.

En caso de incumplimiento de la obligación de destino del inmueble al fin concreto para que se concedió la subvención, el plazo de prescripción de 4 años comenzará a computar desde el momento en que venza dicho plazo de 5 años.

Quinta. Forma de justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos será realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de la siguiente forma:

- Certificado de la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Memoria económica que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y en los casos aplicables, incorporando las certificaciones de aplicación.

La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará a través de la herramienta Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía accesible en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Sexta. Obligaciones del beneficiario.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla queda obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Asumir las responsabilidades legales de aplicación derivadas de la ejecución y mantenimiento de las actuaciones subvencionadas.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a la firma del presente Convenio que se halla al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles por la normativa de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Haber justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración autonómica Andaluza y sus Agencias para que al beneficiario se le pueda proponer el pago.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y abonar los intereses legales que procedan en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como se establece en el apartado Séptimo de esta Resolución.
- l) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la vigente Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- m) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Séptima. Cumplimiento de objetivos.

Dada la naturaleza de la subvención, se considera ésta cumplida en tanto en cuanto se ponga en marcha el centro de emprendimiento y formación en materia audiovisual y de contenidos digitales correspondiente a la solicitud y de la documentación técnica adjuntada por la entidad local.

En el caso de ejecución parcial se valorará el nivel de consecución reduciéndose el importe de la subvención en cuantía proporcional.

Octava. Reintegro

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en el presente Convenio podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, con la consiguiente devolución de las cantidades que se hubieran percibido y abono de los intereses legales a que hubiera lugar de acuerdo con la normativa vigente.

El artículo 19.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece que:

“En caso de que el importe se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, las bases reguladoras dispondrán que el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.”

Por tanto, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, el importe definitivo de subvención resultará de la aplicación del porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a la justificación finalmente aceptada.

En cualquier caso, procede el reintegro de los fondos percibidos en aquellos supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el caso de incumplimiento de normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa aplicable establezca otro diferente.

Novena. Incompatibilidad.

La subvención otorgada no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Décima. Modificación, resolución y efectos

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 32 del Decreto 282/ 2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las correspondientes modificaciones sobre el texto del Convenio se formalizarán mediante adenda al mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará

la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- c) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) Por causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el mismo, previa denuncia fehaciente con un plazo de antelación de un mes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.

En el supuesto de extinción del Convenio por causas distintas a la expiración de su plazo de vigencia, se procederá a la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes, previo acuerdo de las mismas, siempre sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran en curso.

Serán efectos de la resolución del presente Convenio:

- a) El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación de mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.
- b) No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.
- c) Los compromisos no estrictamente económicos consistentes en la aportación de otros medios materiales o humanos se entenderán así mismo cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, aplicando por analogía las reglas de los apartados anteriores.

Decimoprimer. Naturaleza y régimen jurídico aplicable

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/ 24/ UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en su artículo 6 y se regirá por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 282/ 2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de subvenciones, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo instruido al efecto de conformidad con lo establecido en la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarta. Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se constituye como mecanismo principal de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

La Presidencia de la Comisión será ocupada por la persona que ocupe el cargo de Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía. La Comisión será paritaria y estará formada al menos un representante designado por cada Parte y perteneciente a cada una de las administraciones territoriales, pudiendo incorporarse a las reuniones de seguimiento, con voz pero sin voto, otras personas que, a propuesta de la alguna de las partes, consideren de interés según los aspectos a tratar en las mismas. Los representantes de cada Parte podrán designar suplentes, en caso de resultar necesario.

Asimismo, formará parte de esta Comisión un secretario, designado por la Agencia Digital de Andalucía, que actuará con voz pero sin voto, cuyas funciones corresponden a convocatoria, levantamiento y remisión de acta de reuniones. Las actas, así como los acuerdos que en las mismas se recojan, quedarán aprobadas automáticamente tras diez días hábiles desde su remisión en caso en que no se reciban propuestas de modificación.

A esta Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas relativas a su funcionamiento interno.
- b) Velar por el correcto desarrollo del Convenio.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del contenido del Convenio, y en su caso resolver controversias entre las partes.
- d) Proponer mejoras y concretar actuaciones, siempre que las mismas no supongan una alteración sustancial del objeto y objetivos del Convenio.
- e) Adoptar las medidas oportunas, en caso de una resolución anticipada del Convenio, para garantizar la finalización de las actividades programadas.
- f) Supervisar el resultado de su ejecución y del cumplimiento de objetivos, y corregir aquellos aspectos necesarios.
- g) Intercambiar buenas prácticas técnicas y administrativas en la ejecución de las actividades.
- h) Informar y acordar aspectos de comunicación y difusión de la actividad, así como de utilización de resultados del proyecto y derechos de acceso a los mismos.
- i) Informar de aquellos aspectos o documentación que tenga carácter de confidencial entre las partes, y de sus particulares condiciones de uso.
- j) Aprobar las modificaciones de las partidas asignadas en cada concepto.

Decimoquinta. Vigencia.

El Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga con anterioridad a su finalización, si fuera necesario con la finalidad de disponer de marco temporal que permita la tramitación, en su caso, de posibles subsanaciones, procedimientos de reintegro u otros trámites asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio los firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del mismo.

Decimosexta. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las Partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Decimoséptima. Publicidad activa.

Las partes autorizan a la publicación de este Convenio y/o de la información en el mismo contenida en cumplimiento de la normativa básica en materia de transparencia y de la que en su caso resulte de aplicación.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en el presente Convenio, las partes se afirman y ratifican en el contenido del mismo firmándolo en la fecha indicada.

LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Ilmo. Sr. D. Raúl Jiménez Jiménez

Ilmo. Sr. D. José Luis Sanz Ruiz

Director Gerente.

Alcalde Presidente.

**CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Fdo.: Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello